

DIVISION JURIDICA  
FBA/JRNS/DSV/MBN/DEV

**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA ASIGNACION INTERNACIONALIZACION DE UNIVERSIDADES, AÑO 2019.**

Solicitud N°

0413

SANTIAGO,

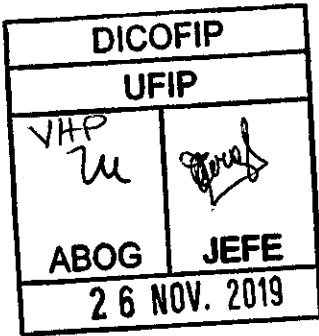
DECRETO N°

26 NOV 2019\*

353



CONSIDERANDO:

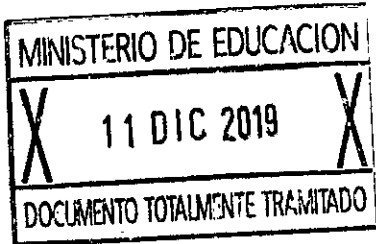


Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, modificada por el Decreto N° 1150, de 2019, del Ministerio de Hacienda, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 812, Glosa 16, consigna recursos para la asignación Internacionalización de Universidades por un total de M\$2.167.738.-

Que, en la misma Ley, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 812, Glosa 10 consigna recursos para la asignación Internacionalización de Universidades por un monto total de M\$800.619.-

Que, de acuerdo a las respectivas Glosas, los recursos ya referidos serán para transferir a universidades que al 31 de diciembre de 2018 tengan acreditación institucional vigente en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, que hayan obtenido el nivel más alto de acreditación en este proceso (7 años), que posean al menos 10 programas de doctorado y que al menos el 75% de estos estén acreditados a la fecha antes dicha.

Que, la distribución de los recursos se realizó conforme a los criterios, requisitos y procedimientos que se establecen en el Decreto N° 200, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.



**TOMADO RAZÓN  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

11 DIC 2019

**JEFE DIVISION  
DIVISION DE CONTABILIDAD  
Y FINANZAS PÚBLICAS**

Que, de acuerdo al artículo 3º, del Decreto N° 200, de 2015, ya citado, a través de la Resolución Exenta N° 2675, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, se determinaron los montos a distribuirse entre las Universidades correspondientes. Asimismo, mediante Decreto Exento N° 543, de 2019, de esta Cartera de Estado, se distribuyeron los montos entre las Universidades respectivas, en el marco de la asignación presupuestaria Internacionalización de Universidades para el año 2019.

Que, las instituciones beneficiarias deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación, entre las que se encuentra la Pontificia Universidad Católica de Chile, para la ejecución de su proyecto denominado "Internacionalización del Pregrado en la UC: Seguimiento e Impacto, Fortalecimiento Curricular y Movilidad con especial Foco en la región de Asia", Código "PUC1966".

Que, por lo indicado en los considerandos anteriores, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe dicho convenio, y;

### **VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019 y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 200, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto Exento N° 543, de 2019, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 2675, de 2019, de la Subsecretaría de Educación; en Oficio Ordinario N° 06/1186, del Subsecretario de Educación Superior; y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República.

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el Convenio, celebrado el día 16 de octubre de 2019, entre el Ministerio de Educación y la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto es el siguiente:

#### **"CONVENIO**

#### **ENTRE**

#### **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

#### **Y**

#### **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE.**

#### **INTERNACIONALIZACIÓN DE UNIVERSIDADES, AÑO 2019"**

**"Internacionalización del Pregrado en la UC: Seguimiento e Impacto,  
Fortalecimiento Curricular y Movilidad con especial Foco en la región de Asia"**

**Código "PUC1966"**

En Santiago, Chile, a 16 de octubre de 2019, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector, don **Ignacio Sánchez Díaz**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°340, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", se suscribe el siguiente Convenio:

#### **PRIMERO: Antecedentes.**

Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, modificada por Decreto N° 1150, de 2019, del Ministerio de Hacienda, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 812, consigna recursos para la asignación "Internacionalización de Universidades", por un monto total de M\$ 2.167.738.-

Que la glosa 16 asociada al Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 812, del Programa 03, antes mencionado, indica que estos recursos se transferirán a universidades que al 31 de diciembre de 2018 tengan acreditación institucional vigente en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, que hayan obtenido el nivel más alto de acreditación en este proceso (7 años), que posean al menos 10 programas de doctorado y que al menos el 75% de éstos estén acreditados a la fecha antes dicha.

Que, asimismo, la glosa mencionada en el considerando anterior indica que la distribución de estos recursos se hará conforme a los criterios, requisitos y procedimientos que se establecen en el Decreto N° 200, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, la Resolución Exenta N° 2675, de 2019, del Ministerio de Educación, determinó los montos a distribuir a cada una de las universidades beneficiarias para el período 2019. Asimismo, dichos montos fueron posteriormente distribuidos entre las universidades a través del Decreto Exento N° 543, del 2019, del Ministerio de Educación.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "**la Institución**" y "**el Ministerio**", suscriban el presente Convenio.

#### **SEGUNDO: Componente(s) y objetivos del proyecto.**

"**Las Partes**" acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Internacionalización del Pregrado en la UC: Seguimiento e Impacto, Fortalecimiento Curricular y Movilidad con especial Foco en la región de Asia", en adelante e indistintamente, "**el Proyecto**".

**Objetivo general:** Internacionalizar el proyecto educativo de pregrado de la Pontificia Universidad Católica para que todos sus estudiantes, junto con fortalecer su currículum, puedan conocer y aprender de otras culturas y formas de vida, con un aprecio y entendimiento de la riqueza y diversidad del mundo, que les permita desarrollarse y aportar en una sociedad cambiante y globalizada y así contribuir a lograr una formación de mejor calidad.

### **Objetivos específicos:**

- Objetivo Específico N° 1: Potenciar la toma de decisiones a través de un modelo de gestión de la información para iniciativas de internacionalización que permita la medición de impacto y mejora de calidad.
- Objetivo Específico N° 2: Fortalecer la internacionalización como parte del currículum de pregrado para potenciar la formación integral de todos los estudiantes de la UC.
- Objetivo Específico N° 3: Potenciar, diversificar y aumentar la movilidad hacia y desde la universidad con especial foco en la región de Asia.

### **Hitos:**

#### Hitos Objetivo específico N°1:

- Hito 1: Diagnóstico finalizado de la información disponible en la universidad acerca de iniciativas de internacionalización en pregrado.
- Hito 2: Plan de evaluación definido, que incluye estrategias para medir el impacto y los instrumentos necesarios.
- Hito 3: Nuevos procesos internos definidos para recopilar información relevante sobre iniciativas de internacionalización en pregrado.
- Hito 4: Plan de difusión de información desarrollado con un enfoque en la actividad académica para guiar la toma de decisiones relacionadas a iniciativas de internacionalización de pregrado.

#### Hitos Objetivo específico N°2:

- Hito 1: Protocolo de convalidación y orientaciones para el reconocimiento de actividades académicas realizadas en el extranjero, definido.
- Hito 2: Ajustes para internacionalizar el currículum de pregrado implementados en programas seleccionados, velando por el cumplimiento del perfil de egreso.
- Hito 3: Instancias curriculares de interacción efectiva entre alumnos de distintos países dentro de la universidad definidas.

#### Hitos Objetivo específico N°3:

- Hito 1: Nuevas modalidades de movilidad con foco en el desarrollo integral de los estudiantes, establecidas.
- Hito 2: Una red de embajadores UC definida para países y regiones estratégicos, potenciando en especial la región de Asia.
- Hito 3: Iniciativas establecidas para aumentar el número de alumnos de pregrado que desarrollan actividades en el extranjero.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

### **TERCERO: Normativa Aplicable.**

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"la Institución"** asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de **"el Proyecto"**, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en el Decreto Supremo N° 200, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, en **"el Proyecto"** y a las directrices que **"el Ministerio"** le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que no se oponga a la normativa correspondiente.

**CUARTO: Costo total de ejecución de "el Proyecto".**

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución de "el Proyecto" asciende a la suma de \$1.392.471.000.- (mil trescientos noventa y dos millones cuatrocientos setenta y un mil pesos). Dicha suma, será aportada por "el Ministerio" según lo estipulado en la cláusula siguiente.

**QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.**

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$1.392.471.000.- (mil trescientos noventa y dos millones cuatrocientos setenta y un mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- c) Que se hayan entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula décimo quinta del presente convenio.

**SEXTO: Compromisos y Obligaciones de "las Partes".**

**I. Compromisos que asume "la Institución".**

Durante la ejecución de "el Proyecto", "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"La Institución" se compromete a:

- a) Entregar los informes de avance y final de "el Proyecto" y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este Convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento de "el Proyecto".
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento de "el Ministerio", señalados la cláusula novena.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de "la Institución", de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de "el Proyecto" y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
- e) Entregar las garantías señaladas en la cláusula décimo quinta del presente instrumento.

**II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":**

"El Ministerio", durante la implementación de "el Proyecto" se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución", una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución de "el Proyecto". Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del Convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

**SÉPTIMO: Informes.**

"La Institución" deberá presentar a "el Ministerio" para la implementación de "el proyecto", a través del Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indican a continuación:

1. **Informes de avance semestral:** que deberán dar cuenta del progreso de la ejecución de "el Proyecto" y del Convenio, durante cada semestre calendario y deberá ser entregado a "el Ministerio" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio según corresponda). Respecto al primer informe, corresponde su entrega sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y a partir del mes de julio del 2020, el que deberá comprender todas las actividades realizadas por la institución desde la fecha de entrada en vigencia del convenio.
2. **Informe final:** al término de la ejecución de "el Proyecto", "la Institución" presentará un informe final, que tendrá como objeto evaluar y determinar si ésta cumplió total y oportunamente con las actividades y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por "la Institución" en virtud del presente Convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes al término de la ejecución de "el Proyecto".

"El Ministerio", comunicará a "la Institución" por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten. "La Institución" dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

"El Ministerio" evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el Proyecto", en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos de "el Proyecto", pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el Proyecto", mostrando alertas para el desarrollo del mismo.  Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el Proyecto", significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo.  Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar información adicional, si el avance de "el Proyecto" u otras características del mismo, así lo ameriten.

#### **OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.**

La vigencia del presente convenio será de **cuarenta y ocho (48)** meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término de "el Proyecto" de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución de "el Proyecto". Esta vigencia incluye el plazo de ejecución de "el Proyecto" que será de **treinta y seis (36)** meses.

"El Ministerio" podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, previa solicitud escrita de "la Institución", con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias fundadas que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución de "el Proyecto" y de la vigencia de este Convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione. En los mismos términos podrá prorrogarse el convenio si la ampliación de los plazos fuese necesaria por motivos de fuerza mayor.

#### **NOVENO: Supervisión de la ejecución de "el Proyecto".**

El seguimiento de la ejecución de "el Proyecto" tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión puede incluir visitas programadas para examinar los avances de "el Proyecto" desde el punto de vista académico y financiero; asimismo, "el Ministerio" podrá realizar labores de control de cualquier otro tipo que tenga relación con la gestión, implementación, evaluación y seguimiento del Convenio.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación de "el Proyecto" cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

#### **DÉCIMO: Rendición de cuentas.**

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por "el Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse trimestralmente dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a "el Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" rechazará el o los gastos respectivos a la observación y "la Institución" deberá devolver el monto observado a la cuenta de "el Proyecto", en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es que "el Proyecto" se encontrase finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue "el Ministerio", según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que "la Institución" no devuelva o no restituya los recursos observados, "el Ministerio", pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del convenio.**

"El Ministerio" pondrá término anticipado del presente Convenio, en los siguientes casos:

- a) La ejecución de "el Proyecto" no se realice o se haga imposible su ejecución.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- c) La no presentación de las Rendiciones de Cuentas Trimestral establecida en la cláusula décima.
- d) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima.
- e) Haber destinado "la Institución" los recursos aportados al financiamiento de "el Proyecto", a una finalidad distinta a la comprometida.
- f) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129.
- g) Incumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo quinta del presente convenio, respecto de la mantención y vigencia de las garantías, en los plazos que allí se indican.
- h) Obtener tres informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio", en los términos de la cláusula séptima del presente convenio.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del proyecto, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la notificación por carta certificada de dicha resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al



término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio.

La adopción por parte de **"el Ministerio"**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de **"la Institución"**.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"** en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.**

Para la ejecución de **"el Proyecto"**, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** al cumplimiento de los objetivos del mismo.

**"Las Partes"** dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

#### **DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.**

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por la causal señalada en literal a) de la cláusula décimo primera, esto es en caso de que la ejecución de **"el Proyecto"** no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, **"la Institución"** deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por **"el Ministerio"** para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación del acto administrativo que pone término al presente Convenio.

En caso del término anticipado, por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d), e), f), g) o h) de la cláusula décimo primera del presente Convenio **"la Institución"** deberá rembolsar los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del Convenio. Para cumplir con esta obligación **"la Institución"** tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución de **"el Proyecto"** quedaren saldos de recursos aportados por **"el Ministerio"**, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por **"el Ministerio"**, deben ser devueltos, dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos siguientes a la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décima del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "**la Institución**" que hayan sido aprobados por "**el Ministerio**" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por "**el Ministerio**", con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer "**la Institución**" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue "**el Ministerio**" al momento de la notificación correspondiente, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

#### **DÉCIMO QUINTO: Garantías.**

"**La Institución**" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) Garantía de fiel cumplimiento de convenio por una suma equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa "**el Ministerio**", señalado en cláusula quinta.

Esta garantía de fiel cumplimiento de convenio deberá ser entregada por "**la Institución**" dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración del plazo de ejecución del mismo.

- b) Garantía por los recursos que "**el Ministerio**" anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados, deberá ser entregada por "**la Institución**" dentro de los veinte (20) días corridos siguientes contados desde a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio, y tener una vigencia de al menos ciento veinte (120) días corridos posteriores al término de la duración del plazo de ejecución del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, esta garantía deberá ser renovada, al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento, mientras los recursos anticipados no se encuentren rendidos y aprobados.

"**La Institución**" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos aportados por "**el Ministerio**" y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes y renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento, por los saldos de recursos anticipados que no se encuentren rendidos y aprobados.

"**El Ministerio**", estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que "**la Institución**" no haga devolución de los excedentes debido al término anticipado al Convenio, según lo establecido en la cláusula décimo primera, o si luego de la ejecución de "**el Proyecto**" no haga devolución de los saldos de recursos aportados por "**el Ministerio**", según señala la cláusula décimo cuarta, sin

perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

En todo caso, "**la institución**" tendrá derecho a retirar ambas garantías a contar de la aprobación por parte de "**el Ministerio**" de la última rendición de cuentas contemplada en la cláusula décima del presente Convenio

#### **DÉCIMO SEXTO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, "**las Partes**" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.**

El presente Convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de "**el Ministerio**" y uno en poder de "**la Institución**".

#### **DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.**

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don Ignacio Sánchez Díaz para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile consta en Decreto N°23-2010 de la Congregación para Educación Católica (para los Institutos de Estudio), de fecha 15 de enero de 2015, protocolizado bajo el N°540-2015 en la Décima Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, con fecha 3 de marzo de 2015, repertorio N°1.617-2015.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

#### **DÉCIMO NOVENO: Anexo**

Se acompaña como Anexo "**el Proyecto**" denominado: "Internacionalización del Pregrado en la UC: Seguimiento e Impacto, Fortalecimiento Curricular y Movilidad con especial Foco en la región de Asia".

**FDO.: "IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ, RECTOR, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación Superior **09.90.03.24.03.812**, en la suma de M\$1.392.471, correspondiente a la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, y sus modificaciones.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**



*Marcela Cubillos Sigall*  
**MARCELA CUBILLOS SIGALL**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

